LEY I – N° 4.173

Artículo 1º.- Las empresas prestadoras de servicios para telefonía móvil y servicio radioeléctrico de concentración de enlaces, Resolución 3085/99 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación #, con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deben informar a los consumidores de forma fehaciente previa al momento de la contratación, las características (costos, tiempo de duración, etc.) de la misma junto a las modalidades de la baja del servicio.

Artículo 2º.- Créase el "Registro Público de Empresas Prestadoras de Servicios para Telefonía Móvil y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces", Resolución 3085/99 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación #, con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3º.- Dispónese la obligatoriedad, para toda empresa que presta servicios para telefonía móvil y servicio radioeléctrico de concentración de enlaces, Resolución 3085/99 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación #, de inscribirse ante la autoridad de aplicación en el registro mencionado en el artículo precedente.
El Registro expide una constancia de inscripción, que tiene una vigencia anual y podrá ser arancelada. Dicha autorización debe ser exhibida en lugar visible al público dentro del establecimiento.

Observaciones Generales:

1. # La presente Ley contiene remisiones externas #
2. La Resolución N° 282/SECLYT/2012, BOCBA 3971 del 10/08/2012 pág. 56, por su Art. 1° ordena la publicación del texto sancionado por la Legislatura de la CABA en su sesión de fecha 31/05/2012 y registrado como Ley 4173, dejando sin efecto el texto publicado con fecha 17/07/2012 en el BOCBA 3954.
3. La Resolución Nacional N° 3085/1999 de la Secretaría de Comunicaciones citada en la presente Ley, fue abrogada por el Art 1° de la Resolución Nacional N° 31/2011 de la Secretaría de Comunicaciones BO 22/03/2011.